

CONSTANCIA SECRETARIAL: Tres (03) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que, el señor ANYELO GOMEZ QUINTERO Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.543.051 de Manizales (Caldas), solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA para ser representado en el proceso EJECUTIVO DE REGULACION DE VISITAS.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	NO IDENTIFICADO
Radicado:	2021-00469
Demandante:	ANYELO GOMEZ QUINTERO C.C 1.002.543.051
Demandado:	YULIETH PAULINA MONTERO NAVARRO C.C 1.053.868.605
Auto Interlocutorio:	1600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando el escrito allegado en el cual el señor ANYELO GOMEZ QUINTERO, solicita le sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA, se puede evidenciar lo siguiente:

El proceso EJECUTIVO DE REGULACION DE VISITAS no existe dentro de la codificación civil colombiana actual, aunado a esto se anexa un acta de

conciliación en el cual el solicitante del presente amparo fue requerido, por consiguiente este despacho dispone, requerir al señor ANYELO GOMEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.543.051, concediéndole el termino de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia para que aclare de manera precisa el objeto de su pedimento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ